
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 32****EL CONSEJO DE MINISTROS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º, de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del día 27 del mismo mes y año, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, hoy denominado Instituto de Legalización de la Propiedad, con el objetivo principal de brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos, proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e Internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo.
- IV. Que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, a través de Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 2 de Junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, tomo No. 423, de esa misma fecha, decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, creándose el Ministerio de Vivienda, que tiene entre sus competencias, formular, dirigir y coordinar la implementación de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, planificar y coordinar el desarrollo Integral de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional, así como desarrollar y ejecutar programas y proyectos estratégicos para la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat.

- V. Que la organización de las Secretarías de Estado debe hacer posible la coordinación y actuación de lo establecido en el Plan General del Gobierno, por lo que debe entenderse que la estructura de esta es dinámica y acorde a la visión estratégica de la gestión gubernamental, debiendo evitarse la proliferación de dependencias que dan paso a la duplicidad de funciones y a conflictos de competencias, con la consiguiente ineficiencia administrativa.
- VI. Que la estructura del Estado debe dar un paso a la modernización, con una nueva visión que permita reagrupar y reorganizar las diferentes dependencias existentes, para asegurar una administración más coordinada, consistente y eficiente, resguardando con ello el interés general, por lo que resulta necesario trasladar las funciones y atribuciones actualmente a cargo del mencionado Instituto al Ministerio de Vivienda como entidad del Estado rectora en dicha materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 45-D, el numeral 19), e incorpórense los numerales 20), 21) y 22), de la siguiente manera:

“19) Brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos; proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e Internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programa de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo;



- 20) Promover, procurar y facilitar la legalización de Inmuebles y agilizar su inscripción registral, en beneficio de personas de escasos recursos económicos que habitan principalmente en tugurios y zonas marginales, viviendas dispersas en diferentes distritos, comunidades en vías de desarrollo, lotificaciones no autorizadas que requieren trámites de regularización para su legalización, parcelaciones habitacionales, a través de procedimientos breves y sencillos;
- 21) Planificar, dirigir y ejecutar procesos de legalización de derechos de propiedad o posesión de inmuebles; así como prestar servicios técnicos a personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que lo requieran y que cumplan los requisitos que para tal efecto el Ministerio de Vivienda establezca;
- 22) Las demás atribuciones que se establezcan por ley o reglamento”.

Vigencia

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2025 previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortiz